

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 13 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1'00 —
Idem oficiales idem id.	0'30 —
Idem particulares	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Además de las reformas de organización que ya se han hecho y continuarán, es necesario iniciar otras para alentar a los ciudadanos a contribuir a la transformación benéfica de los organismos políticos, y a la desaparición de las viciosas prácticas y de los reiterados abusos, para que auxilien, en fin, al Poder en sus decididos y cada vez más tenaces propósitos de mejorar la Administración pública.

Es necesario se procure vivamente el que no vuelva a decirse de España, como dijo un político español, que no tenía pulso; es indispensable alentar a todas las clases sociales para que formulen públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio a un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril.

Es preciso alentar a los ciudadanos, para que dentro del orden—que habrá de respetarse en todo caso—defiendan y ejerciten sus derechos de ciudadanos, sin temores a odios, delaciones y mucho menos a represalias.

Un comienzo de la realización de este propósito es el Real decreto que se somete a Vuestra Majestad.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito, que leerá el propio interesado o persona que lo represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador Civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Art. 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación, que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieran al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien, bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviese ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el solicitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Art. 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera Concejal.

Art. 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto a las puertas de sus Casas Consistoriales, escrito a máquina o con letra muy clara, y fijando en una tablilla con separación de los demás

anuncios. Se publicará, además, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y a fin de que exista un turno riguroso de peticiones, se llevará una lista, dándose a los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—recibo del número que ocupen en la lista.

Art. 6.º La infracción de estos preceptos será castigada con una multa de 50 a 2.000 pesetas.

Si fuese el propio Alcalde el infractor la multa será del doble.

Dado en Palacio, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### EXPOSICION

Con el pretexto de que los Alcaldes de las grandes poblaciones no distrajeran su atención en asuntos relacionados con la enseñanza, se crearon las Delegaciones Regias en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de septiembre de 1902, y por disposiciones subsiguientes se establecieron también dichos cargos en las demás capitales, dándose ocasión con ello para gravar en unos casos los presupuestos municipales y en otros los generales del Estado. Por regla general, fueron designados para tan elevada función personas de significado matiz político, a quienes no se exigían conocimientos pedagógicos.

La práctica ha demostrado la ineficacia de tales Delegaciones, que asumiendo funciones técnicas y administrativas de otras entidades, ven en su origen de conflicto y de perturbación en la enseñanza.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar,

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Art. 3.º Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora a los Delegados regios, pasarán respectivamente a los Inspectores profesionales y a las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones regias de enseñanza, serán entregados a los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, a las autoridades o funcionarios a quienes pueda corresponder.

Art. 5.º La Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Carreteras

Resultando que la sección 2.ª de la carretera de Brea al kilómetro 71 de de la de Madrid a Castellón no tiene utilidad reconocida en relación con su elevado coste, dado que por consecuencia de otras construidas o con proyecto aprobado están bien servidos los transportes generales de los pueblos a que afecta, se ha dispuesto, por Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de octubre último, se proceda a instruir el oportuno expediente para segregarse la referida sección de carretera del plan general de las del Estado, con arreglo a lo que dispone la Ley general de carreteras y el Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del referido Reglamento, concediéndose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, dentro del cual los Ayuntamientos y particulares que se crean interesados podrán hacer las observaciones que tuviesen por conveniente, las que, por escrito, se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, plaza de la Independencia, 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de noviembre de 1923.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En el juicio ejecutivo promovido por D. Fernando Miranda Lapetra, contra D. Carlos Ramos Izquierdo, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Secretaría, se ha acordado y por el presente se anuncia, por segunda vez, la venta, en pública subasta, de la participación de 8 678 pesetas, en el valor de 43 390 pesetas, correspondientes al ejecutado, en la siguiente

#### Finca:

Una casa sita en la ciudad de San Fernando (Cádiz), calle de la Constitución, números 232 y 234, que ocupa una superficie aproximada de 600 metros cuadrados, equivalentes a 7.778 pies

cuadrados; de éstos están edificadas unos 5.000, y el resto está destinado a jardín y lavaderos; que ha sido tasada la totalidad en 74.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de primera instancia de San Fernando y ante este del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 12 de noviembre próximo, a las doce horas; y se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que corresponde a la expresada participación, teniendo en cuenta el total dado a la finca y deducido un 25 por 100; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, para que puedan examinarlos los licitadores, previéndose a éstos que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Reque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Prendes Pando  
(Núm. 2.483) (C.—153)

#### HOSPITAL

Lama Alcalde (Julián de), hijo de Luis y Faustina, natural de Maderuelo (Segovia), de estado soltero, profesión cesante, de veintidós años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la plaza de Lavapiés, número 4, piso cuarto, procesado por hurto, sumario 444 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié  
(Núm. 2.693) (B.—2.853)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos

que sigue D. Eugenio Andrés García con D. Diego Lobo González, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes de la clase de muebles divididos en tres lotes, compuestos: el primero, de siete máquinas para bordar, calar piezas y coser, tasadas en cuatro mil cincuenta pesetas; el segundo, de varias mesas para escritorio, centro comedor, sillones, sillas, sofás, espejos, armarios y otros efectos, valorado en seis mil cincuenta pesetas; y el tercero, constituido por treinta y cuatro modelos de vestidos y abrigos en terciopelo de seda y algodón, de lana, de crepón, y encajes en distintos colores y bordados, tasado en cinco mil cien pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de los corrientes, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del lote o lotes que se intente rematar.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de dicho lote o lotes; y

Tercera. Que los expresados bienes se encuentran en poder del depositario, D. Alejandro Alenso, con domicilio en la calle de Hermosilla, setenta y cinco.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Angel Angulo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Santiago de la Escalera  
(A.—1.014)

Coste Martín (Enstaquia), cuyas señas personales se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
(B.—2.836)

Cueto García (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mira el Río Bajo, número 5, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Santiago de la Escalera  
(B.—2.834)

Vaquero Martín (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Santiago de la Escalera  
(B.—2.835)

#### LATINA

Magariños Monge (Aurelio), hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, 23, procesado por tentativa de estafa, sumario 529-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría del Sr. D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Miguel de Entrambasaguas  
(Núm. 2.695) (B.—2.815)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Ifiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 15 de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en segunda subasta pública, de la siguiente finca embargada para pago de costas al procesado José Martínez Risco, en causa por atentado.

#### Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, de planta baja, calle de Lepanto, número 30, en una superficie de 2.682 pies y 43 décimos cuadrados, que linda: al frente, con dicha calle; derecha entrando, al Sur, casa y solar de Domingo Yagü; izquierda al Norte, con casa y solar de Santiago N., y por el testero al Este, con terrenos de herederos de doña Francisca Conde. Tasada en 4.000 pesetas.

#### Condiciones:

1.º El tipo de subasta es la tasación con rebaja del 25 por 100 de ella, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de este tipo, ni postor que no consigne en la mesa del Juzgado o acredite haberlo hecho en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación.

2.º Los títulos de propiedad consisten en la certificación expedida por

el Registrador de la Propiedad, advirtiéndose que el rematante se conforma con lo que de dicha certificación aparece, sin derecho a exigir otros títulos.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de octubre de 1923.

Diego Sánchez

Manuel Díaz Merry

(Núm. 2.988) (C.—151)

**GETAFE**

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Superiora del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes:

Doña Josefa Medina y Frias, natural de Beas de Segura, hija de D. Esteban y de doña Francisca; doña Eloisa de la Cruz Sanz, natural de Cabazón, hija de D. Federico y de doña María de las Candelas, y doña Silveria Argüelles López, natural de Santa Olalla, hija de D. Fulgencio y de doña Dominica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas, para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que ocrean procedentes.

Dado en Getafe, a 23 de octubre de 1923.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González

(Núm. 2.870) (O.—170)

López Puertas (Antonia), natural de Sotillo (Guadalajara), profesión vendedora de quincalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, California, número 3 procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducida a prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 16 de octubre de 1923.

El Secretario,

A. Murias

El Juez de instrucción,

Manuel González Correa

(Núm. 2.735) (B.—2.872)

**TALAVERA DE LA REINA**

Don Eduardo Castellanos Vázquez, Juez de instrucción de Talavera de la Reina.

Por el presente se hace saber a José Díaz Reina, domiciliado últimamente en Madrid, calle Salamanca, número 10 (Cuatro Caminos), como de Do-

lores Bellido, y Luis Marín Adra, domiciliado últimamente en dicha Corte, calle de Huesca, núm. 6, segundo, interior, procesados en causa número 46 de 1923 por esta frustrada, seguida contra los mismos, que por auto fecha 16 de agosto último se ha declarado concluso dicho sumario, y se les cita y emplaza por el presente a fin de que, en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Toledo, a usar de sus derechos, por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente; bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina, a 10 de octubre de 1923.

P. S. M.

José S. Izquierdo

Eduardo Castellanos

(Núm. 2.710) (B.—2.865)

**Juzgados municipales**

**LATINA**

Don Francisco Delgado e Irribarren, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que a virtud de exhorto del Juzgado municipal de Valdepeñas, dimanante de autos de juicio verbal a instancia del Procurador don Nicolás Calvo Rodríguez, en representación de la Sociedad Mercantil regular colectiva, bajo la razón social «Joaquín y Manuel Fernández», contra el vecino de esta Corte D. Sebastián Pérez, sobre cobro de cuatrocientas cincuenta pesetas, y en diligencias de ejecución de sentencia, ha recaído la siguiente

**Providencia:**

Juez, señor Delgado.—Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, sáquese a la venta, en pública subasta, los bienes inmuebles embargados, fijándose edicto en el tablancillo de anuncios de este Juzgado, e insertándose en el *Diario Oficial* y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo setecientos treinta y ocho del mencionado cuerpo legal, que reduce a la mitad el término de ochos días, que establece el artículo primeramente citado, se señala para el remate el día doce de los corrientes y hora de las doce, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, devolviéndose dichas consignaciones a quien las hubiere hecho acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y haciéndose saber que los bienes embargados pueden verse en el domicilio del deudor, Avenida de la Plaza de Toros, número cinco, tienda de vinos. Lo manda y firma S. S., de todo lo cual doy fe.—Delgado.—Ante mí, Ricardo López Barroso.

**Relación de los bienes que se subastan**

Ciento cincuenta pesetas, valor de tres garrasas, de arroba cada una, de aguardiente Cazalla «Padre Penito», pesetas ciento cincuenta.

Cien pesetas, valor de veinticuatro botellas anís Balmaseda, de tres cuartos de litro, a cuatro pesetas veinte céntimos, cien pesetas.

Quinientas pesetas, valor de seis tonejas, conteniendo cada una veinte arrobas de vino tinto de la tierra, o sean mil novecientos veinte litros, a veintiséis y un cuarto céntimos litro, quinientas pesetas.

Diez pesetas, valor de un reloj de pared, diez pesetas.

Setenta pesetas, valor de un mostrador de madera de pino y tablero de zinc, con fuente de metal dorado, setenta pesetas.

Veinte pesetas, valor de seis veladores de madera de pino, a tres pesetas treinta céntimos, veinte pesetas.

Doce pesetas, valor de doce banquetas de igual madera, a una peseta pieza, doce pesetas.

Siendo el total del importe de la subasta ochocientos sesenta y dos pesetas.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ricardo López Barroso

Francisco Delgado

(A.—1.016)

**Dirección general de Obras Públicas**

**Conservación y reparación de carreteras**

Hasta las tres horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 130.294'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 6.510 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatu-

ra de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

El Director general,

(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 130.294,94 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 13.025 pesetas, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico, o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se pruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por 100 que corresponda según la Instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la

parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, 82.000'00 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 50.000'00 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 48.294'94 pesetas.

Total, 180.294'94 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—711)

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y

firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Ajalvir a Estremera, cuyo presupuesto asciende a 40.968'29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.045 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Ajalvir a Estremera en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 40.968'29 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.095 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la pro-

vincia el tanto por 100 que corresponda según la instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe de líquido de la caudal que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 10.571'35.

Idem id. de 1925, 15.857'01 pesetas.

Idem id. de 1926, 14.539'93 pesetas.

Total, 40.968'29 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de marzo de 1923.

(E.—712)

**Sociedad Anónima Salto del Cortijo**

**CONVOCATORIA**

Por el presente anuncio se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en su domicilio social, carretera del Pardo, número quince, el día veintinueve del actual, a las cuatro de la tarde, pudiendo concurrir a la Junta los poseedores de veinte o más acciones, que acrediten con el correspondiente resguardo haberlas depositado con cuatro días de antelación al de la Junta, en la caja social, según previenen los Estatutos. Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Director Gerente,

Francisco Montero

(A.—1.012)

**La Unión y El Fénix Español**

*Compañía de Seguros reunidos.—Ramo de vida*

Habiéndose extraviado la póliza número cinco mil ochocientos veinticinco contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Manuel Blesa Fernández, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos dos, se anuncia al público por segunda vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Director,

T. Setuain

(A.—1.015)

**SUBASTA**

Por virtud de escritura de prenda, se sacan a la venta, en pública subasta, dos landós, dos clarens, cinco berlinas, cinco milords, todos de lujo; veinte caballos, efectos propios de la industria y tres licencias de punto con sus coches. La relación de talla y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Notaría de don Antonio Sirvent, Gran Vía, siete, los días laborables, de diez a una. El precio de la subasta será el de pesetas veinte mil y se celebrará ante dicho notario el día veinticuatro del actual, a las doce.

(A.—1.013)

**SUBASTA VOLUNTARIA**

para la venta de un hotel, próximo a Rosales, que se verificará el día doce del actual, a las doce de su mañana, en la Notaría del Sr. Turón, Barquillo, diecinueve. Titulos y pliego de condiciones en dicha Notaría, todos los días hábiles, de diez a una y de tres a seis.

(D.—151)